

CONSTANCIA DE RADICACIÓN CONTESTACION DEMANDA || ANDRES FELIPE VIVEROS Y OTROS || RAD. 2023-00250 || CÓD. 21202

Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Jue 07/03/2024 15:35

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>
CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

CONSTANCIA DE RADICACION CONTESTACION.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA - LIBERTY SEGUROS SA.pdf; INFORME INICIAL - ANDRES FELIPE VIVEROS.docx;

Estimados, buenas tardes,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente, que el día de hoy, 07 de marzo de 2024, se radicó en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cali, escrito de contestación de la demanda en representación de LIBERTY SEGUROS S.A.

Adjunto escrito de contestación, constancia de radicación e informe inicial.

CALIFICACIÓN: La contingencia se califica como **REMOTA**, toda vez que si bien es cierto el contrato de seguros presta cobertura material y temporal la responsabilidad civil que se pretenden endilgar al asegurado no se encuentra acreditada.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la Póliza Seguro de Automóviles No. 396016 cuyo asegurado es el Banco de Bogotá presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza. En consecuencia, el contrato de seguro presta cobertura por su temporalidad, toda vez que, el hecho ocurrió el 19 de octubre de 2021 y la vigencia de la póliza comprende desde el 14 de junio de 2021 al 14 de junio de 2022. Aunado a ello, presta cobertura material toda vez que, ampara la responsabilidad civil por el riesgo que se encuentra trasladado por el amparo de lesiones o muerte a una o más personas.

Sin embargo, pese a que el contrato de seguros presta cobertura, la contingencia es remota toda vez que en este estado del proceso no se ha acreditado la responsabilidad en cabeza del asegurado. Si bien es cierto, la conducción de vehículos automotores se erige como una “actividad peligrosa” circunstancia que atribuye una presunción de culpabilidad en cabeza del transportador; es también cierto que, en el informe Policial de Accidente de Tránsito No. A001312860 se le atribuyó la hipótesis de causa probable a la víctima y conductor de la motocicleta de placas **RBN59E** así “*la hipótesis corresponde a una maniobra propia del conductor de la motocicleta, quien de manera imprudente transita por el mismo carril de la volqueta en zona de construcción, con material suelto sobre la casa asfáltica, sufriendo volcamiento de la motocicleta*” razón por la cual existen elementos para determinar

un hecho exclusivo de la víctima como eximente de responsabilidad frente a las lesiones del señor Andrés Felipe Viveros Jiménez y hecho de un tercero determinado frente al fallecimiento de la señora Emitelia Jiménez Camilo q.e.p.d., quien se desplazaba como pasajera de la mencionada motocicleta. Adicionalmente, en el evento que se llegare a determinar que el presunto volcamiento de la motocicleta se produjo por el material suelto que se encontraba en la vía, esta situación no es constitutiva de responsabilidad frente al manejo del vehículo automotor de placas **TJV589** asegurado en la póliza Seguro de Automóviles No. 396016 sino eventualmente del contratante y/o contratista de la obra pública No. 915.104.8.03.2019 encargados de la ejecución de la obra adelantada en el lugar de los hechos. Así las cosas, es poco probable que el operador judicial determine que existió responsabilidad del vehículo asegurado. Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: \$793.000.000. A este valor se llega de la siguiente manera:

Perjuicios morales: \$793.000.000

- Lesiones del señor Andrés Felipe Viveros Jiménez: **\$13.000.000**

La suma de \$13.000.000. Solo para el señor Andrés Felipe Viveros Jiménez tal y como fue solicitado en el escrito de la demanda. Se liquida el valor que de acuerdo a la sentencia de unificación del H. Consejo de Estado se ha reconocido por daño moral en los casos de lesiones personales con porcentaje del 1% al 10%, toda vez que a la fecha no existe dictamen pericial que determine porcentaje de PCI, como tampoco dictamen de Medicina Legal que establezca secuelas permanentes o transitorias causadas al señor Andrés Felipe Viveros Jiménez por sus aparentes lesiones, el cual asciende a 10 smmlv para la víctima directa y aquellos en el primer grado de consanguinidad (1 demandante –víctima directa) equivalentes a \$13.000.000 (año 2024).

- Fallecimiento de la señora Emitelia Jiménez Camilo q.e.p.d.: **\$780.000.000**

La suma de \$780.000.000. Se liquida el valor que de acuerdo a la sentencia de unificación del H. Consejo de Estado se ha reconocido por daño moral en los casos de muerte la suma de 100 SMLMV para aquellos en el primer grado de consanguinidad (2 demandantes – hijo y madre) equivalentes a 200SMLMV, igual a \$260.000.000 (año 2024) y 50SMLMV para aquellos en segundo grado de consanguinidad (8 demandantes – 8 hermanos) equivalente a 400SMLMV igual a \$520.000.000 (año 2024).

Deducible: No hay

Coaseguro: No hay

NOTA: Para la fecha de radicación del escrito la compañía no remitió el condicionado general de la póliza y no fue posible validar las exclusiones del contrato de seguro, por lo que es importante realizar la anotación en Case para que el abogado que asista a la audiencia del art. 180 CPACA tenga de presente que es importante que se decrete el testimonio del Dr. Nicolas y así a través de su testimonio lograr advertir las particularidades que favorezcan para la defensa de la compañía.

Cordialmente,

KENNIE LORENA GARCIA MADRID

ABOGADA SENIOR

ÁREA DE DERECHO PÚBLICO

+57 322 514 4706

kgarcia@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments